

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 1104

PROCESO	76-111-33-33-003-2024-00122-00 ¹
DEMANDANTE	GLORIA MARÍA BOCANEGRA ROJAS Y OTROS
APODERADO	JULIO CÉSAR MARÍN GUERRERO juliocm17@hotmail.com
DEMANDADO	FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA juridico@fhsjb.org auxjuridico@fhsjb.org
MEDIO DE CONTROL	EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL

ANTECEDENTES

En proveído de 19 de septiembre de 2024, este despacho libró mandamiento de pago en contra del Hospital demandado, por el saldo de capital de la condena por perjuicios morales ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 25 de abril de 2024, Magistrada Ponente Paola Andrea Gartner Henao, en el proceso radicado 76111-33-33-003-2015- 00030-01, así como por los intereses que se generen por dicha suma de dinero.

Realizada la notificación personal del auto referido, la apoderada judicial de la demandada, mediante memorial presentado dentro de la oportunidad conferida para tal fin, propuso la excepción de “*pago total de la obligación*,” corriéndose traslado del medio exceptivo al apoderado judicial de los demandantes, quien realizó el correspondiente pronunciamiento.

Descorrido el traslado de la excepción propuesta, la parte demandante presentó oposición a las mismas manifestando frente al medio exceptivo de “*pago*” que no está sustentada legal ni probatoriamente.

1

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202400122007611133

CONSIDERACIONES

Visto que este despacho corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, y que el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, dispone que *"surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía"*, se procederá de conformidad programando la fecha para la realización del acto al que se refiere el artículo 392 adjetivo civil.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PROGRAMAR para el día **trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10) de la mañana**, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo mediante la aplicación Teams.

Previo a la fecha, el enlace para conectarse a la audiencia virtual será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb569c2fb99e2803ae63601c1fee5a0d6e6d4ea9428fb25b19b553c2517278d6

Documento generado en 06/12/2024 06:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>